

• BORRADOR V

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA (FAPUV)

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 1º: La *Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV)*, es una Organización Nacional de carácter académico-gremial con personalidad jurídica propia, que agrupa a las Asociaciones de Profesores Universitarios de las Universidades Públicas Nacionales.

ARTÍCULO 2º: La *Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV)* tiene como Fines: 1.- Asumir la representación y defensa de las Profesoras y los Profesores Universitarios; 2.- Promover, desarrollar, consolidar y defender la función rectora de la Universidad venezolana en la conducción del quehacer científico, cultural y académico, consustanciado con el concepto que implica la comunidad de intereses espirituales que la caracteriza; 3. Asumir, enaltecer y defender la Universidad venezolana como depositaria de los valores culturales y el desarrollo científico y tecnológico del país para asegurar su independencia cultural, política, científica, tecnológica y humanística; 4.- Promover, velar y garantizar el desarrollo de la carrera profesional de las Profesoras y Profesores universitarios para el cabal cumplimiento de los altos fines de la Universidad venezolana; 5. Fortalecer y apoyar a las Asociaciones Miembros para alcanzar los objetivos académicos, político-organizativos y económico-sociales que le sean pertinentes.

ARTÍCULO 3º: La Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV) para el logro de estos Fines se propone: a) Estimular y defender los principios de la democracia participativa y el carácter ético moral de la actuación universitaria y gremial, como escenario propicio para el ejercicio de la Autonomía plena de la Universidad Venezolana; b) Difundir periódicamente el quehacer científico, académico, humanístico y gremial del Personal Académico y de la Institución Universitaria; c) Propiciar eventos de carácter científico, culturales, deportivos, recreacionales, gremiales y profesionales tanto a nivel nacional como internacional; d) Ser vocero de expresión del pensamiento del Personal Académico de las Asociaciones Miembros, en cuanto se refiere a la Docencia, la Investigación y la Extensión Universitaria; e) Impulsar de manera permanente a través de las Asociaciones de Profesores ante los Consejos Universitarios, la homologación Académica de la carrera profesional del Personal Académico de las Universidades Nacionales Públicas, procurando un sistema que no vulnere la Autonomía Universitaria; f) Participar ante las distintas Instancias de la estructura político-organizativa gubernamental nacional, el CNU y en las Instancias de Co-gobierno Universitario para formular proposiciones y proyectos en relación con la Docencia, la Investigación y la Extensión (tanto de pre como de post-grado) en el contexto de políticas de Educación Superior destinadas a promover el desarrollo de la Universidad como proyecto cultural, humanístico,

• BORRADOR V

científico, tecnológico y político; g) Luchar por optimizar las condiciones de trabajo que garanticen la calidad de los Programas de Docencia, Investigación y Extensión Universitaria; h) Promover y profundizar la Democratización de la estructura político-administrativa, académica y económico-presupuestaria de las Universidades, a partir de la revisión crítica y periódica de la organización, distribución y ejercicio del Gobierno Universitario, para garantizar la participación efectiva de quienes conciben y desarrollan los Proyectos de Docencia, Investigación y Extensión Universitaria; i) Velar por la adecuada y apropiada representación del Personal Académico en la organización del Co-gobierno Universitario y especialmente ante el CNU; j) Mantener la solidaridad gremial y la unidad del Profesorado Universitario sin distinción de credos, ideologías, nacionalidades, categorías, dedicaciones o ubicación geográfica; k) Promover, fomentar y mantener relaciones con Organizaciones Gremiales Nacionales e Internacionales, y adscribirse a ellas, cuando así lo determine el Consejo Superior; l) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de FAPUV y de cada una de las Asociaciones Miembros; m) Propiciar y mantener los principios de respeto a los Derechos Humanos y a las Instituciones Democráticas; n) Diseñar políticas destinadas a garantizar el Salario Integral del Personal Académico; ñ) Proponer y apoyar el desarrollo de políticas de Seguridad Social a través de los Institutos de Previsión, Cajas de Ahorro, Fondos de Jubilaciones, servicios de salud, políticas de seguros, políticas habitacionales, programas de proveedurías, culturales, deportivas, recreación, turismo y todas aquellas destinadas a garantizar el bienestar social del Profesorado y su grupo familiar; o) Actuar en defensa de los derechos y reivindicaciones del Personal Académico Jubilado y Pensionado; p) Velar por la estabilidad laboral del Personal Académico, asegurando a sus Miembros la libertad del pensamiento y de expresión de sus ideas; q) Representar a las Asociaciones Miembros en sus justas demandas académicas y socio-económicas, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y de la aplicación de la Ley de Universidades, Reglamentos Universitarios, Normas y Actas Convenio; r) Propiciar proyectos que contribuyan a generar recursos financieros para la Federación y sus Asociaciones Miembros; s) Propiciar el desarrollo de Programas Inter-Asociaciones Miembros que hagan posible la conjunción de esfuerzos en el establecimiento de proyectos concretos en todos los aspectos indicados en este Artículo.

ARTÍCULO 4º: La Federación tiene su domicilio en la ciudad de Caracas ; y podrá por decisión de su Junta Directiva, sesionar en cualquier otra localidad del país.

ARTÍCULO 5º: La Federación tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 6º: El patrimonio de la Federación lo constituye: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de las Asociaciones Miembros, según la forma y monto que acordare el Consejo Superior o la Junta Directiva; b) Los bienes y recursos financieros adquiridos y los que adquiera por cualquier Título o actividad lícita; c) Todos aquellos ingresos generados por planes propios de la Federación; d) Cualquier bien proveniente de donaciones de Instituciones ajenas a la Federación o adquiridas por cualquier otro Título; e) El resultado de cada ejercicio económico.

• BORRADOR V

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 7º: Los Miembros de la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV) son las Asociaciones de Profesores Universitarios de Universidades Públicas Venezolanas que cumplan con los requisitos de adscripción establecidos en estos Estatutos, previa solicitud por escrito.

ARTÍCULO 8º: Podrán ser Miembros de la Federación aquellas Asociaciones de Profesores de Universidades Públicas de Venezuela que no estén representadas en ella, solicitándolo por escrito y cumpliendo los siguientes requisitos de admisión: a) Estar debidamente constituida y registrada legalmente; b) Presentar su Acta Constitutiva, Estatutos y Acta de Asamblea General de Profesores que aprueba la adscripción o afiliación a la Federación; c) Tener una Junta Directiva que sea el resultado de un proceso de elección universal, directo y secreto; d) Estar reconocida por el Organismo competente, de acuerdo a la Ley de Universidades y e) No estar incurso en actos contrarios a los fines de esta Federación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corresponderá a la Junta Directiva de la Federación la verificación del cumplimiento de estos requisitos para decidir sobre las solicitudes recibidas, en un plazo máximo de noventa (90) días continuos a partir de la solicitud. En caso de negarse la afiliación, la Asociación interesada podrá apelar ante el Consejo Superior de la Federación en su Reunión Ordinaria subsiguiente a la decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º: Cada Universidad estará representada por la única Asociación reconocida y elegida por la mayoría de la base profesoral de su respectiva Institución, a través del voto libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 10º: Aquellas Asociaciones que no cumplan con algunos de los requisitos de ingreso y que soliciten su afiliación, podrá ser admitidos como Miembros provisionales con derecho a voz, hasta tanto reúnan los requisitos Estatutarios de admisión.

ARTÍCULO 11º: Las Asociaciones Miembros de la Federación se regirán por sus propios Estatutos, los cuales contemplarán la condición, deberes y derechos de Miembro federado; excepto en los casos que estos Estatutos contemplen lo contrario.

ARTÍCULO 12º: Toda renovación o cambio en la integración de las Juntas Directivas de las Asociaciones Miembros, se debe comunicar por escrito, para su conocimiento, a la Junta Directiva de la Federación dentro de los treinta (30) días continuos, a partir de la fecha en que se produzca.

ARTÍCULO 13º: Son Deberes de las Asociaciones Miembros: 1) Contribuir a la consecución de los fines previstos en estos Estatutos; 2) Mantener las más estrechas relaciones fraternales con las demás Asociaciones Miembros de la Federación y solidarizarse con ellas en caso de tratamiento ilegal e injusto de la estabilidad y demás

• BORRADOR V

derechos del Profesorado o que afecte el buen nombre de la Asociación; 3) Asistir a las reuniones de la Federación en la forma prevista en los Estatutos; 4) Acatar y hacer cumplir las decisiones tomadas por las Instancias de la Federación en cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos y que versen sobre cuestiones de alcance nacional para todo el Sistema Universitario; 5) Pagar puntualmente las contribuciones ordinarias, y las extraordinarias acordadas por las Instancias autorizadas Estatutariamente; 6) Colaborar con las Instancias de la Federación y Comisiones en las tareas y funciones que le fuesen asignadas; 7) Participar en los Eventos organizados por la Federación de acuerdo con la programación respectiva tales como: docentes, científicos, culturales, sociales, deportivos y cualquier otra actividad que se realice; 8) Los demás que se deriven de la aplicación de estos Estatutos, las Resoluciones y Disposiciones del Consejo Superior, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 14º: Son Derechos de las Asociaciones Miembros: 1) Formar parte activa de las Instancias Directivas de la Federación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos; 2) Disfrutar de los servicios y planes de protección social, deportivos, recreacionales y otros, acordados por la Federación o de otras Asociaciones con las que se haya establecido convenio; 3) Recibir la protección por parte de la Federación, en caso de menoscabo de su dignidad o la de cualquiera de sus afiliados; 4) Tener el apoyo de la Federación en todos aquellos casos que lesionen la estabilidad del Personal Académico o los demás Derechos inherentes a la condición de tal, de conformidad con el Ordinal 1º del artículo 2º de los presentes Estatutos; 5) Tener representación en aquellas Comisiones y Organismos de Educación Superior en los cuales participe la Federación y donde se traten asuntos que en forma directa o indirecta se relacionen con los intereses del Profesorado Universitario; 6) Proponer reformas a los Estatutos de la Federación; 7) Recibir trimestralmente de la Federación el estado financiero de la misma, y demás informes provenientes de las áreas de trabajo; 8) Solicitar respuesta oficial y oportuna sobre las consultas, planteamientos, solicitudes, y otros, que sean sometidos a la consideración de las Instancias Directivas. En el caso de que no se produzca la respuesta solicitada, en el lapso de cinco (5) días, la Asociación involucrada podrá solicitar al Tribunal Disciplinario la sanción pertinente que le sea aplicable a la Instancia incurso en la omisión; 9) Las demás que se derivan de la aplicación de los presentes Estatutos, Resoluciones y Disposiciones de las Instancias Directivas de la Federación.

TÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15º: Las Instancias Directivas de la Federación son las siguientes: 1) El Consejo Superior; 2) La Junta Directiva y 3) El Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO I

• BORRADOR V

DEL CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 16º: El Consejo Superior es la Máxima Instancia Directiva de la Federación y esta constituido por la Junta Directiva de la Federación, los Delegados Representantes de las Asociaciones de Profesores y los Ex-Presidentes de la Federación. Los Suplentes del Comité Ejecutivo de la FAPUV, podrán asistir con derecho a voz.

ARTÍCULO 17º: Las Asociaciones Miembros tendrán Representación de acuerdo al número de Profesores inscritos: 1) Las Asociaciones Miembros con menos de doscientos (200) afiliados tendrán como único Representante en el Consejo Superior al Presidente respectivo o quien haga sus veces, debidamente autorizado por escrito; 2) Las Asociaciones Miembros con más de doscientos (200) afiliados tendrán además del Presidente de su Junta Directiva, una Representación de dos (2) Delegados; y 3) Tendrán derecho a un (1) Delegado adicional por cada mil (1.000) Profesores afiliados y después de mil (1.000) por la fracción superior a quinientos (500) Profesores.

ARTÍCULO 18º: Los Delegados Principales y Suplentes del Consejo Superior de la Federación serán electos a través del voto universal, directo y secreto de la base Profesoral, en su respectiva Asociación de Profesores.

ARTÍCULO 19º: El Consejo Superior se reunirá en forma Ordinaria una vez al año y en forma Extraordinaria cuando la Junta Directiva o el treinta y tres por ciento (33%) de los Miembros del Consejo Superior o el cincuenta por ciento (50%) de las Asociaciones adscritas a la Federación lo soliciten.

ARTÍCULO 20º: La agenda del Consejo Superior Ordinario será propuesta por la Junta Directiva de la Federación y corresponderá al Consejo Superior su sanción definitiva, pudiendo ratificarla o reformularla.

ARTÍCULO 21º: La agenda correspondiente a las Reuniones Extraordinarias del Consejo Superior será elaborada por la Junta Directiva de la Federación e incluirá como punto único a tratar la materia definida en la solicitud de la Instancia que tramite la Reunión, la cual No podrá ser modificada ni reformulada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 22º: El Comité Ejecutivo realizará las Convocatorias para las Reuniones del Consejo Superior, acordadas por las Instancias competentes según los Estatutos; en un lapso entre tres (03) y treinta (30) días continuos para las Reuniones Extraordinarias y treinta (30) días continuos para las Reuniones Ordinarias. Se incluirá en la convocatoria la agenda elaborada por la Junta Directiva. Estos lapsos comenzarán a regir a partir de la aprobación de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 23º: Las Reuniones del Consejo Superior las presidirá el Presidente de la Junta Directiva de la Federación. El Consejo Superior nombrará Directores de Debate y Secretarios para conducir la discusión.

• BORRADOR V

ARTÍCULO 24°: El quórum del Consejo Superior se formará con más de la mitad de los Miembros al Consejo Superior y más de la mitad de las Asociaciones adscritas a la Federación. Si una (01) hora después de la hora fijada para la Reunión no se hubiere completado el quórum, ésta se efectuará con el número de Miembros presentes siempre y cuando, ese número, no fuere inferior a un tercio (1/3) del total de los Delegados del Consejo Superior y que estos representen a más de la mitad de las Asociaciones afiliadas a la Federación.

ARTÍCULO 25°: Las decisiones, del Consejo Superior se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes en la Reunión, salvo en aquellos casos en los cuales estos Estatutos establezcan una mayoría diferente.

ARTÍCULO 26°: Son atribuciones del Consejo Superior: 1) Considerar y decidir sobre cada uno de los puntos de agenda para la cual ha sido convocado; 2) Considerar y decidir sobre el plan de gestión de la Junta Directiva de la Federación; 3) Considerar y decidir sobre la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva; 4) Aprobar y reformar los Estatutos de la Federación; 5) Aprobar y reformar el Reglamento de Elecciones de la Federación; 6) Aprobar y reformar el Reglamento del Tribunal Disciplinario de la Federación; 7) Aprobar y reformar la Declaración de Principios Éticos del Profesor Universitario de Venezuela; 8) Conocer y decidir sobre los asuntos que le sean presentados por la Junta Directiva de la Federación; 9) Pronunciarse sobre cualquier asunto referido al funcionamiento de las Universidades 10) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Asociaciones Miembros; 11) Conocer y decidir sobre los Actos de disposición adicionales a los aprobados en el plan de gestión, cuyo monto sea mayor al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio de la Federación; 12) Decidir sobre las apelaciones relativas a la solicitud de ingreso de una Asociación de Profesores; 13) Conocer y decidir sobre las apelaciones interpuestas por los interesados en aquellos casos de sentencia dictadas por el Tribunal Disciplinario. 14) Decidir sobre la desafiliación temporal de las Asociaciones de Profesores adscritas a la Federación en caso de causa grave, previa sustanciación del Expediente por el Tribunal Disciplinario de la Federación; y, 15) Conocer y decidir sobre cualquier asunto o materia no atribuido a otra Instancia de la Federación.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27°: La Junta Directiva de la Federación la integrarán: 1) Todos los Presidentes de las Juntas Directivas de las Asociaciones Miembros o quienes hagan sus veces, debidamente autorizados por escrito, en concordancia con sus Estatutos, y; 2) Los Miembros del Comité Ejecutivo. La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia y participación de invitados especiales, con derecho a voz, en sus reuniones.

ARTÍCULO 28°: La Junta Directiva se reunirá en forma Ordinaria por lo menos una vez al mes, en el lugar y fecha que ella o el Comité Ejecutivo acuerden.

• BORRADOR V

PARÁGRAFO UNICO: La Junta Directiva se reunirá en forma Extraordinaria cuando la convoque el Presidente o por solicitud de tres (3) Miembros del Comité Ejecutivo o por solicitud razonada de cualquier Asociación Miembro.

ARTÍCULO 29º: Las Reuniones de Junta Directiva serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces según los Estatutos; el quórum se formará con la mayoría absoluta de sus Miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 30º: Son Deberes y Atribuciones de la Junta Directiva: 1) Elaborar un plan general de gestión a cumplir durante el período para el cual ejercerá sus funciones; 2) Presentar anualmente Memoria y Cuenta al Consejo Superior, así como cualquier otra información que esta Instancia le solicite en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias; 3) Pronunciarse sobre cualquier asunto que corresponda a la Docencia, la Investigación, la Extensión y la Administración de la Educación Superior, en los casos en que el Consejo Superior no lo haya hecho; 4) Aprobar o improbar los informes mensuales del Tesorero; 5) Decidir sobre el informe de Gestión del Comité Ejecutivo; 6) Autorizar al Presidente para nombrar Representantes Judiciales o Extrajudiciales de la Federación y precisar las atribuciones que deba conferirles; 7) Administrar el patrimonio de la Federación y decidir sobre todo acto de disposición cuyo monto sea hasta el 25% del patrimonio; 8) Conocer y decidir sobre cualquier asunto relativo a la Federación que le fuera sometido a consideración por alguno de sus Miembros; 9) Promover planes de inversión de los fondos de la Federación y someterlos a la aprobación del Consejo Superior, según se establece en estos Estatutos; 10) Promover reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Federación; 11) Promover y apoyar proyectos que en materia de Seguridad Social, escalafón, estabilidad y demás materias conexas, beneficien en escala nacional al Profesorado Universitario; 12) Aprobar las normas de funcionamiento de la Junta Directiva de la Federación; 13) Decidir sobre las solicitudes de ingreso que hagan las Asociaciones de Profesores Universitarios, en un plazo no mayor de noventa (90) días; 14) Establecer los aportes especiales de las Asociaciones Miembros, según lo previsto en el Numeral "1" de este mismo artículo; 15) Convocar por escrito, el Consejo Superior a Reunión Ordinaria o Extraordinaria; 16) Velar y mantener la unidad y buen nombre de la Federación; 17) Cuidar y mantener el patrimonio de la Federación; 18) Decidir sobre las sanciones de las Asociaciones Miembros en caso de faltas leves, previa sustanciación del caso por el Tribunal Disciplinario de la Federación; 19) Decidir sobre las solicitudes de auditorías externas requeridas por las Asociaciones. La decisión debe ser fundamentada; 20) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y el Consejo Superior.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquier acto de disposición cuyo monto sea hasta el veinticinco por ciento (25 %) del patrimonio de la Federación, requerirá para su aprobación la mayoría calificada de las 2/3 partes de los integrantes de la Junta Directiva, presentes en ese momento, siempre y cuando el quórum esté debidamente constituido.

ARTÍCULO 31º: La Junta Directiva solicitará a la Instancia correspondiente de las Universidades a las cuales pertenecen los Miembros electos del Comité Ejecutivo de la

• BORRADOR V

Federación, la liberación de carga académica para poder ejercer los cargos para los cuales resultaron elegidos, de acuerdo a las necesidades de la Federación.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 32º: El Comité Ejecutivo de la Federación estará integrado por siete (7) Miembros Principales: Presidente; Vicepresidente; Tesorero; Secretario de Actas, Memoria e Información ; Secretario de Seguridad Social; Secretario de Asuntos Académicos y Secretario de Cultura, Deportes y Recreación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Miembros del Comité Ejecutivo tendrán sus respectivos Suplentes a excepción del Presidente que será suplido por el Vicepresidente. Los Suplentes podrán asistir con derecho a voz a las reuniones de las Instancias Directivas de la Federación.

ARTÍCULO 33º: Serán elegibles como Miembros del Comité Ejecutivo, todos los Profesores Miembros de las Asociaciones de Profesores Universitarios adscritas a la Federación, en pleno ejercicio de sus derechos gremiales. Durarán tres (3) años en sus funciones y no podrán ser electos por más de dos (2) períodos consecutivos para el mismo cargo.

ARTÍCULO 34º: El Comité Ejecutivo se reunirá en forma Ordinaria por lo menos cada quince (15) días y en forma Extraordinaria cuando el Presidente o dos (2) de sus Miembros, en forma razonada, lo soliciten.

ARTÍCULO 35º: Las Reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces según los Estatutos; el quórum se formará con la mayoría absoluta de sus Miembros, y sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 36º: Son Deberes y Atribuciones del Comité Ejecutivo: 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación; 2) Ejecutar las disposiciones y acuerdos del Consejo Superior y la Junta Directiva; 3) Elaborar la Memoria y Cuenta que la Junta Directiva presenta al Consejo Superior; 4) Elaborar los planes y proyectos de la Federación de conformidad con las funciones de las Secretarías que forman parte de este Cuerpo y proponerlos a la Junta Directiva para su debida aprobación; 5) Realizar las gestiones para las cuales sea debidamente autorizado por la Junta Directiva; 6) Nombrar y remover a los trabajadores al servicio de la Federación; 7) Proponer a la Junta Directiva iniciativas que tiendan al desarrollo de políticas institucionales y gremiales; 8) Crear Comisiones Técnicas de carácter permanente o transitorio de apoyo al Comité Ejecutivo; 9) Las demás que le señalen estos Estatutos, el Consejo Superior y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37º: Atribuciones del Presidente: 1) Representar a la Federación conforme a los presentes Estatutos; 2) Presidir las Reuniones del Consejo Superior,

• BORRADOR V

Junta Directiva y Comité Ejecutivo; 3) Ejecutar conjuntamente con los Miembros del Comité Ejecutivo los Acuerdos, Resoluciones y Actos de administración y de disposición aprobados, por las Instancias Directivas de la Federación; 4) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras y todos los efectos que emita, libere, acepte, endose o de otra manera disponga la Federación; 5) Coordinar conjuntamente con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, el buen funcionamiento de la Federación y velar por el acatamiento de los Estatutos; así como, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Disposiciones del Consejo Superior y de la Junta Directiva; 6) Coordinar la elaboración el informe de gestión que será presentado ante las Instancias correspondientes; 7) Realizar aquellos actos de administración para los cuales sea autorizado por el Consejo Superior, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo; 8) Las demás que le señalen los Estatutos, el Consejo Superior, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 38º: Atribuciones del Vicepresidente: 1) Suplir las faltas temporales y absolutas del Presidente; 2) Planificar y coordinar, conjuntamente con el Comité Ejecutivo, las relaciones de las Asociaciones Miembros entre sí y con la Federación; 3) Velar conjuntamente con los demás integrantes del Comité Ejecutivo por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las Resoluciones de las Instancias Directivas de la Federación; 4) Velar por el cumplimiento de las políticas generales de la Federación; 5) Coordinar con las diversas Secretarías las actividades inherentes a cada una de ellas, a fin de dar cumplimiento al plan general de gestión de la Federación; 6) Establecer y mantener vínculos con Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales; 7) Establecer relaciones de coordinación, cooperación y trabajo con las Direcciones de Relaciones Interinstitucionales de las respectivas Universidades; 8) Fomentar y mantener relaciones con Organismos similares en Venezuela y el mundo; 9) Representar a la Federación en las Instancias Intergremiales; 10) Fomentar y mantener vínculos con Organizaciones de la Sociedad Civil, 11) Servir, con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, de canal institucional para establecer vínculos con los Órganos del Poder Público; 12) Realizar aquellos actos de administración para los cuales sea debidamente autorizado por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo; 13) Las demás que le señalen los Estatutos, el Consejo Superior, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 39º: Atribuciones del Tesorero: 1) Presentar ante la Junta Directiva el Anteproyecto de Presupuesto que garantice la ejecución del Plan General de Gestión y el Plan de Inversiones; 2) Garantizar que la contabilidad se lleve de acuerdo con los principios contables universalmente establecidos; 3) Firmar conjuntamente con el Presidente lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 35 de estos Estatutos; 4) Presentar en cada Reunión Ordinaria de la Junta Directiva, o cuando esta lo requiera, los estados financieros; 5) Presentar anualmente los informes y balance sobre el estado financiero de la Federación al Consejo Superior; 6) Proporcionar al "Comisario" toda la información que éste solicite para el cabal cumplimiento de sus funciones; y 7) Las demás que le señalen estos Estatutos, el Consejo Superior, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 40º: Atribuciones del Secretario de Actas, Memoria e Información: 1) Presentar ante la Junta Directiva el Plan de Política Comunicacional de la Federación, 2) Coordinar y supervisar la Comisión de Medios de la Federación, 3) Redactar las Actas, Avisos, Convocatorias y Notificaciones del Consejo Superior, Junta Directiva,

• BORRADOR V

Comité Ejecutivo y Comisiones de Trabajo de la Federación, autorizarlas y firmarlas junto con el Presidente; 4) Conservar actualizado el registro de las nóminas de las Asociaciones federadas; 5) Recibir y despachar la correspondencia de la Federación, así como expedir y certificar las copias; 6) Organizar, manejar y custodiar el archivo general de la Federación; 7) Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento del sistema de información de la Federación; 8) Coordinar y supervisar las distintas publicaciones de la Federación y fomentar la presencia de ésta en los medios de información nacionales, locales e internacionales; 9) Impulsar políticas orientadas al fomento de la imagen de FAPUV en concordancia con sus fines estratégicos y de acuerdo con las Resoluciones y Mandatos del Consejo Superior, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Federación; 10) Ejecutar, con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, las Disposiciones y Resoluciones de las Instancias Directivas; 11) Las demás que le señalen los Estatutos, el Consejo Superior, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Federación.

ARTÍCULO 41º: Atribuciones del Secretario de Seguridad Social: 1) Definir políticas sobre el sistema de seguridad social del Profesorado Universitario; 2) Organizar y coordinar la Comisión de Seguridad Social de la Federación integrada por Profesores expertos en la materia; 3) Establecer vínculos institucionales, entre otros, con los Institutos de Previsión del Profesorado, Cajas de Ahorro y Fondos de Jubilaciones a objeto de arbitrar políticas que propendan a la elevación integral de la calidad de vida del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales; 4) Impulsar el establecimiento de Convenios multilaterales de cooperación y ayuda mutua entre Institutos de Previsión y Asociaciones afiliadas a la Federación que permitan el intercambio de servicios y otras ventajas que cada Entidad Universitaria preste a su Personal Docente y de Investigación; 5) Desarrollar políticas para la creación de Servicios Nacionales que complementen los existentes en cada Universidad; 5) Establecer el Carnet Nacional del Profesor Universitario, orientado a crear una identidad única tendente a homologar la Seguridad Social de los Profesores Universitarios; 7) Impulsar la creación de unidades empresariales que presten servicios indispensables al Profesorado y a la población en general y cuya administración y gerencia produzca excedentes que sirvan de apoyo financiero a FAPUV; 8) Promover la creación en cada Asociación, en caso de que no existiese, de la Secretaría de Seguridad Social; 9) Las demás que señalen los Estatutos, el Consejo Superior, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Federación.

ARTÍCULO 42º: Atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos: 1) Organizar y presidir la Comisión Académica de la Federación; 2) Formular los planes y proyectos académicos de la Federación con sus respectivos requerimientos financieros; 3) Organizar, coordinar y supervisar todos los eventos Académicos de la Federación; 4) Promover y dirigir la creación de Centros de Investigación – Acción Universitaria (CIAU) sobre la realidad nacional, especialmente orientados al conocimiento científico de la realidad universitaria nacional; 5) Coordinar la política de la Federación referente a su participación en el Sistema Nacional del Beneficio Académico; 6) Promover, de común acuerdo con las Asociaciones federadas, foros, conferencias, talleres y cualquier otro evento relacionado con la materia de Reforma Universitaria; 7) Establecer vínculos con Instituciones públicas y privadas, relacionadas con el quehacer científico y pedagógico nacional e internacional; 8) Organizar, coordinar y dirigir el fondo editorial de la Federación, estableciendo los requerimientos presupuestarios correspondientes; 9) Promover la creación en cada Asociación, en caso de que no existiese, de la

• BORRADOR V

Secretaría de Asuntos Académicos; 10) Las demás que le señalen los Estatutos, el Consejo Superior, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Federación.

ARTÍCULO 43º: Atribuciones del Secretario de Cultura, Deportes y Recreación: 1) Organizar, coordinar y dirigir las Comisiones de Cultura, Deportes Y Recreación de la Federación; 2) Formular, de común acuerdo con las respectivas Comisiones, los planes y proyectos culturales, deportivos y recreacionales de la Federación con sus requerimientos financieros; 3) Organizar y dirigir la Galería de Arte de la Federación y programar el uso de sus espacios; 4) Organizar y programar, de común acuerdo con las Asociaciones Miembros de la Federación, los Juegos Nacionales Deportivos, procurando simultáneamente la realización de un Programa Cultural; con sus requerimientos financieros. 5) Organizar todos aquellos Eventos que propendan al desarrollo de capacidades y actitudes en el campo del deporte y la cultura, de los Profesores Universitarios de Venezuela; 6) Establecer vínculos con todas las Instancias públicas y privadas, que persigan propósitos culturales, deportivos y recreacionales. De igual manera procurará la firma de Convenios y la realización de Intercambios Nacionales e Internacionales; 7) Organizar y programar Eventos culturales que promuevan el desarrollo artístico y literario del conglomerado profesoral en Venezuela; 8) Presentar informe trimestral a la Junta Directiva de las actividades realizadas conforme a la programación anual; 9) Promover la creación en cada Asociación, en caso de que no existiese, de la Secretaría de Cultura y Deportes; 10) Las demás que señalen los Estatutos, el Consejo Superior, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Federación.

CAPÍTULO IV

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 44º: El Comisario Principal y su Suplente, se elegirán por el sistema nominal, por votación directa y secreta, en el mismo proceso electoral convocado para elegir el Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario y Comisión Electoral de la Federación. Resultarán electos los candidatos que obtengan mayor número de votos para el cargo y durarán tres (3) años en sus funciones.

ARTÍCULO 45º: Los candidatos deben ser: Licenciados en Administración, en Contaduría Pública o Economistas, inscritos en el Colegio Profesional correspondiente, y estar adscritos a su respectiva Asociación de Profesores.

ARTÍCULO 46º: El Comisario Principal y su Suplente no podrán ser Miembros de las Instancias Directivas de la Federación.

ARTÍCULO 47º: El Comisario está facultado para inspeccionar la contabilidad de la Federación, los comprobantes y recaudos correspondientes. Podrá recomendar las formas más adecuadas para llevar la contabilidad y mejorar los mecanismos de control interno existentes . Previo cumplimiento de las formalidades, podrá hacer las observaciones que considere pertinentes, sobre esta materia, a las Instancias Directivas de FAPUV

• BORRADOR V

Podrá ordenar la realización de una Auditoria Externa a las finanzas de la Federación cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO UNICO: El Comisario podrá asistir a las Reuniones de las Instancias Directivas de la Federación. Tendrá derecho a voz sobre los asuntos inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO 48°: El Comisario presentará anualmente, un informe sobre el estado financiero auditado externo que presenta la Junta Directiva al Consejo Superior Ordinario. Además un informe de su gestión , ante Consejo Superior Ordinario, al final del ejercicio.

CAPÍTULO V

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49°: Los procedimientos relacionados con el funcionamiento del Tribunal Disciplinario se regirán por el Reglamento aprobado por el Consejo Superior y aplicable a los Profesores Miembros de las Instancias Directivas de la Federación y a las Asociaciones de Profesores Universitarios adscritas a la FAPUV, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 50° : El Tribunal Disciplinario tendrá a su cargo conocer las faltas contra la moral, la ética y la disciplina universitaria; sustanciar y decidir los casos de violación de los Estatutos y de las Disposiciones y Resoluciones de las Instancias Directivas de la Federación.

ARTÍCULO 51°: El Tribunal Disciplinario estará integrado por cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Suplentes, quienes serán electos en el mismo acto de votación que se elijan los Miembros del Comité Ejecutivo, Comisario Principal y Suplente y Comisión Electoral de la Federación. Los Miembros Principales en estricto orden jerárquico serán: (1) un Presidente, (1) un Vicepresidente, (1) un Secretario, (1) Primer Vocal y (1) Segundo vocal De igual manera serán elegidos un (1) Fiscal Principal y un (1) Fiscal suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los candidatos deben estar adscritos a su respectiva Asociación y no podrán ser Miembros de las Instancias Directivas de la Federación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ninguna Asociación de Profesores tendrá más de un (1) Representante, sea Principal o Suplente, en el Tribunal Disciplinario. El cargo de Miembro del Tribunal Disciplinario de la Federación tiene carácter "Ad Honorem".

ARTÍCULO 52°: El Tribunal Disciplinario durará tres (3) años en sus funciones.

ARTÍCULO 53°: El quórum del Tribunal Disciplinario se formará con la mayoría absoluta y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los Miembros presentes.

• BORRADOR V

ARTÍCULO 54°: El Fiscal no formará parte del Tribunal Disciplinario a los efectos del quórum, ni podrá participar en las deliberaciones de las decisiones sometidas a consideración del Tribunal.

ARTÍCULO 55°: El Fiscal Suplente será convocado para cubrir las ausencias temporales o absolutas del Fiscal Principal.

ARTÍCULO 56°: Las atribuciones de los Miembros del Tribunal Disciplinario, el procedimiento disciplinario y las sanciones, están definidas en el Reglamento vigente del Tribunal Disciplinario de la Federación aprobado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57°: Los Profesores Miembros de las Instancias Directivas de la Federación serán sancionados por el Tribunal Disciplinario cuando incurran en las siguientes causales: 1) Por violación de los Estatutos de la Federación y de la Declaración de Principios Éticos del Profesor Universitario de Venezuela; 2) Cuando participen o se solidaricen con actos o medidas que atentan contra la Autonomía Universitaria, la inviolabilidad del recinto universitario, la integridad y dignidad de la Institución o de cualquiera de sus Miembros; 3) Cuando individual o colectivamente participen en actividades o manifestaciones que lesionen los Principios consagrados por la Organización de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4) Por reiterado y comprobado incumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a su cargo; 5) Por notoria mala conducta pública; 6) Por comprobada malversación o fraude de los fondos de la Federación; 7) La no presentación del plan de trabajo o informe anual; 8) Por inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas.

ARTÍCULO 58°: Las Asociaciones Miembros de la Federación serán sancionadas por la Junta Directiva o por el Consejo Superior de la Federación, previa sustanciación del Expediente por el Tribunal Disciplinario: 1) Por adulteración de los requisitos de admisión exigidos por la Federación; 2) Por reiterado y comprobado incumplimiento de sus deberes, contenidos en el Título II, Artículo 13° de los vigentes Estatutos de la Federación; 3) Cuando realicen actos contrarios a los Fines y Principios Éticos de la Federación; 4) Cuando incumplan reiteradamente los Acuerdos y Resoluciones emanadas de las Instancias Directivas de la Federación; 5) Por participar en actos que atenten contra la Autonomía Universitaria, la inviolabilidad del recinto universitario, la integridad de la Institución, la dignidad de ella o de cualquiera de sus Miembros; 6) Cuando participen en actividades o manifestaciones que lesionen los Principios consagrados en la Organización de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 59°: En caso de mora por atraso en el pago de las cuotas ordinarias de la Federación, las Asociaciones Miembros serán sancionadas administrativamente, de la siguiente manera:

• BORRADOR V

1. Amonestación escrita privada: hasta por tres (3) meses de mora.
2. Amonestación escrita pública: hasta por seis (6) meses de mora.
3. Voto de censura: hasta por doce (12) meses de mora.
4. Desafiliación temporal: por mora superior a doce (12) meses.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Asociaciones Miembros con seis (6) o más meses de mora, no tendrán derecho a voto en las Reuniones de las Instancias Directivas de la Federación.

TÍTULO IV

DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60°: Los procesos electorales de la Federación estarán estrictamente apegados a los principios de objetividad, universalidad, imparcialidad, transparencia, publicidad; y demás principios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 61°: Los procesos electorales de la FAPUV se regirán por un Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo Superior de la Federación y serán realizados cada tres (3) años, en la fecha que determine la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 62°: En los procesos electorales de la FAPUV se elegirán los Miembros, Principales y Suplentes, del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral y Comisario de la Federación, de conformidad con estos Estatutos.

ARTÍCULO 63°: Los procesos electorales de la FAPUV para elegir Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral y Comisario de la Federación, tendrán como base un sistema mixto, nominal y por plancha, y garantizarán la representación proporcional de las minorías.

ARTÍCULO 64°: El proceso electoral se realizará en un único día, en todas las Asociaciones de Profesores Universitarios adscritas a la FAPUV, en horario comprendido de 9 a.m. a 7 p.m.; por votación universal, directa y secreta, según lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en los Estatutos de la Federación.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 65°: Los procesos electorales de la FAPUV estarán a cargo de una Comisión Electoral Nacional elegida en la misma oportunidad cuando se eligen los integrantes del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario y Comisario de la Federación. Esta Comisión durará tres (3) años en sus funciones.

• BORRADOR V

PARÁGRAFO ÚNICO: Para ser Miembro de la Comisión Electoral Nacional se requiere pertenecer a una de las Asociaciones de Profesores Universitarios adscritas a la Federación y estar en pleno ejercicio de los derechos gremiales.

ARTÍCULO 66°: Para los procesos electorales de la Federación cada Asociación de Profesores tendrá una Subcomisión Electoral, conformada por la Comisión Electoral de cada Asociación, ejerciendo dichos cargos aquellas personas electas para los mismos, en su correspondiente oportunidad, de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la FAPUV.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellas Asociaciones que no exista Comisión Electoral, esta será elegida en la Asamblea General de Profesores respectiva, de acuerdo al número de Miembros que establezca su Estatuto.

ARTÍCULO 67°: La Comisión Electoral Nacional estará integrada por cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Suplentes. Los miembros principales en estricto orden jerárquico serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Primer Vocal y un Segundo Vocal.

ARTÍCULO 68°: La Comisión Electoral Nacional y las Subcomisiones Electorales tendrán a su cargo la organización, dirección y supervisión de los procesos electorales de la FAPUV; y velarán por el cumplimiento del proceso, de conformidad con sus Estatutos, las Normas del CNE que sean aplicables a la Federación y de acuerdo a los lapsos establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Federación.

CAPÍTULO III

DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

ARTÍCULO 69°: El Reglamento de Elecciones de la FAPUV será aprobado por el Consejo Superior para regir los procesos electorales de la Federación y solo podrá ser reformado por el Consejo Superior de la FAPUV convocado para tal fin.

ARTÍCULO 70°: Tendrán derecho a elegir y ser elegidos, todos los Profesores Miembros de las Asociaciones de Profesores Universitarios adscritas a la Federación, que estén en pleno ejercicio de los derechos gremiales, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la FAPUV y de la Asociación respectiva.

ARTÍCULO 71°: Una persona no puede postularse para más de un cargo dentro del mismo Organismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Un Profesor no podrá ejercer, simultáneamente y bajo ninguna circunstancia, cargos Directivos en el Comité Ejecutivo de Federación y en el Comité Ejecutivo o Junta Directiva de su respectiva Asociación.

ARTÍCULO 72°: Para la elección del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral y Comisario de la Federación, con sus respectivos Suplentes, los

• BORRADOR V

candidatos serán postulados en forma nominal o en listas. En cada lista se postulará, como máximo, una persona para cada uno de los cargos con función específica.

ARTÍCULO 73°: La elección del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral y Comisario, de la Federación, con sus respectivos Suplentes, se hará mediante votación universal, directa y secreta, en forma nominal y por plancha.

ARTÍCULO 74°: Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario de Seguridad Social, y Secretario de Cultura, Deportes y Recreación, del Comité Ejecutivo, y sus respectivos Suplentes, en concordancia con el Parágrafo Único del Artículo 31 de estos Estatutos, se realizarán por votación nominal, para cargos específicos; resultando electos aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos para el cargo, con su respectivo Suplente.

ARTÍCULO 75°: A fin de garantizar la representación proporcional de las minorías, la Secretaría de Actas, Memoria e Información, la Secretaría de Asuntos Académicos y sus respectivos Suplentes, se elegirán por plancha. Una vez realizado el proceso de votación, el total de votos obtenido por cada una de las planchas, se comenzará a dividir entre 1, 2, 3, 4, etc., hasta obtener tantos cocientes como cargos a elegir. Los cargos de las Secretarías respectivas se adjudicarán a las listas con los cocientes más altos, respetando la especificidad del cargo al que se postula cada candidato con su respectivo Suplente.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76°: Los gastos ocasionados en el desempeño de cargos por los Miembros del Comité Ejecutivo, Comisario, Tribunal Disciplinario y Comisión Electoral Nacional, se regirán por las Normas establecidas por la Federación para el pago de viáticos, transporte y otros gastos.

ARTÍCULO 77°: Estos Estatutos podrán ser reformados por el Consejo Superior de la Federación.

ARTÍCULO 78°: Cualquier propuesta de reforma a los Estatutos, Reglamento de Elecciones, Reglamento del Tribunal Disciplinario y Declaración de Principios Éticos de la Federación deberá remitirse a las Asociaciones Miembros, para su estudio, con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la realización del Consejo Superior que deba considerarla.

ARTÍCULO 79°: Para ser aprobada la reforma de los Estatutos, Reglamento de Elecciones, Reglamento de Tribunal Disciplinario y Declaración de Principios Éticos del Profesor Universitario de Venezuela, de la Federación, debe contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Consejo Superior,

• BORRADOR V

presentes en ese momento, siempre y cuando el quórum esté debidamente constituido.

ARTÍCULO 80°: Para los efectos previstos en estos Estatutos, se entiende por mayoría absoluta la mitad del número par inmediatamente superior al número de miembros presentes.

ARTÍCULO 81: Los presentes Estatutos de la Federación entran en vigencia a partir de su Protocolización en la Oficina Subalterna de Registro correspondiente y su publicación.

ARTÍCULO 82°: Lo no previsto en estos Estatutos, así como las dudas que surjan de interpretación y aplicación, será resuelto por el Consejo Superior.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 83°: Una vez aprobada la Reforma de Estatutos y el Reglamento de Elecciones de la Federación, a los fines de la realización del primer proceso electoral, en esta fase de transición, se elegirá la Comisión Electoral Nacional según el Título V, Artículo 58, de los vigentes Estatutos, aprobados en Marzo de 1996.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el caso contemplado en este Artículo, el número de integrantes de la Comisión Electoral Nacional se aumentará a cinco (5) principales y cinco (5) suplentes.